



Barranquilla, 21 de agosto de 2024

Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación No. 080013105007-2023-00307-00
Demandante: JAZMÍN MARÍA JIMÉNEZ CABARCAS
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – AFP COLFONDOS S.A.; ALLIANZ S.A.

A su despacho el proceso de la referencia a través del cual se solicita la ineficacia de traslado de régimen pensional y afiliación, informándole que el mismo han sido aportadas las contestaciones estando dispuestas para su valoración. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

BLEIDYS SOFÍA CABALLERO CHARRIS
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Veintiuno (21) de agosto del dos mil veinticuatro (2.024)

Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación No. 080013105007-2023-00307-00
Demandante: JAZMÍN MARÍA JIMÉNEZ CABARCAS
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – AFP COLFONDOS S.A.; ALLIANZ S.A.

Visto el anterior informe secretarial, y estando el proceso en etapa de control de las contestaciones a la demanda sobre la solicitud de ineficacia del traslado de régimen pensional que operó para la actora, es del caso hacer referencia a lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 que estableció un plazo de dos años contabilizados a partir de la promulgación de la misma para que aquellas personas que les faltaren menos de diez años para llegar a la edad de pensionarse se trasladen de régimen, previa doble asesoría.

Dice la norma:

Artículo 76. Oportunidad de Traslado. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

De acuerdo a ello, y como quiera que, pese a que la vigencia de la ley está prevista para el 1 de julio de 2025, pero este particular artículo hace referencia a la posibilidad de traslado de régimen desde su promulgación, que tuvo lugar el 16 de julio de 2024, las acciones que son abordadas en ella se pueden realizar hasta el 16 de julio de 2026.

En ese orden, esta agencia judicial, atendiendo a que el trámite administrativo indicado normativamente puede definir en menor tiempo la situación jurídica que se plantea en el caso de litigio de la referencia, y beneficiar, eventualmente, en tal sentido a la parte actora respecto del objetivo de sus pretensiones, se le insta para que acuda antes del advenimiento de la fecha prevista para celebrar audiencia, a su fondo de pensiones, a fin de efectuar los actos tendientes a obtener la doble asesoría y, por ende, el traslado de régimen pensional pretendido en este asunto.

Así, los buenos oficios de las partes pueden contribuir a la descongestión judicial y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito
Barranquilla

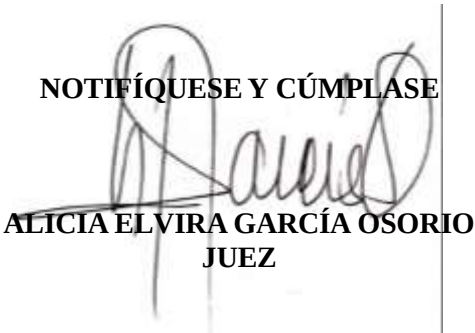
propender por la justicia social logrando resultados acordes a la voluntad de las partes dentro del marco de legalidad.

En virtud de las razones expuestas el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

Primero: Instar a la parte actora para que, previo al advenimiento de la fecha para celebrar audiencia que sea fijada dentro de este juicio, adelante las gestiones administrativas ante el fondo de pensiones al que se encuentra afiliada, así como ante Colpensiones, a fin de lograr el traslado de régimen pensional que pretende a través de la demanda de la referencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y allegue la información de tal gestión a este despacho judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22-08-2024, se notifica auto de
fecha 21-08-2024

Por estado No. ____

La secretaria _____
Bleidys Sofía Caballero Charris